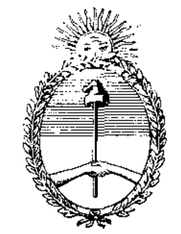
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.207

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1630/91

Desígnase Agregado para Asuntos de Turismo a la embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 21/8/91

VISTO la designación propuesta por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de un Agregado para Asuntos de Turismo a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho nombramiento se podrán cubrir aspectos propios de la función de difusión y promoción del turismo lo que importará un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que es propósito de la SECRETARIA DE TURISMO intensificar y sostener en forma orgánica y coordinada, la actividad gubernamental de promoción sobre los principales centros emisores de turismo, asignándosele un mismo nivel de representatividad dentro del contexto del Servicio Exterior

Que, a tal efecto, se propone la designación del señor Eduardo Alberto PIVA, quien reúne adecuados antecedentes y formación específica.

Que la medida se dicta en función de las atribuciones del artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional y en las condiciones previstas por el artículo 10 de la ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos de Turismo a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con destino en la ciudad de MIAMI, al señor Dn. Eduardo Alberto PIVA (DNI. Nº 11.527.649).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de EMBAJADA, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor Eduardo Alberto PIVA, como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la presente designación serán atendidos con las partidas específicas que a continuación se detallan: 6.35-20-013-0-1110 correspondiente al presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1631/91

Déjase sin efecto el nombramiento efectuado por Decreto Nº 2506/90.

Bs. As., 21/8/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Comodoro D. Julio César FARKAS (E Air 1859 - L.E. Nº 6.900.316), fue nombrado Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en ESPAÑA con extensión a las REPUBLICAS PORTUGUESA y ARABE DE EGIPTO por Decreto Nº 1036/89.

Que en razón del fallecimiento del citado Oficial Superior, es necesario proceder a la designación de quien lo reemplazará en tales funciones.

Que el Comodoro D. Juan Carlos PONCE (E Air 1919 - L.E. Nº 4.590.240), fue nombrado por Decreto Nº 2506/90, para desempeñarse como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, debiendo reemplazar al extinto Comodoro D. Julio César FARKAS.

Que asimismo se hace necesario designar un Oficial Superior para cubrir la Agregación Aeronáutica a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en lugar del Comodoro D. Juan Carlos PONCE.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento del Comodoro D. Juan Carlos PONCE (E Air 1919 - L.E. Nº 4.590.240), como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Decreto Nº 2506/90).

Art. 2º — Nómbrase en los cargos que en cada caso se especifica, a partir del 15 de enero de 1991, al siguiente Personal Militar Superior:

— Comodoro D. Juan Carlos PONCE (E Air 1919 - L.E. Nº 4.590.240), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en ESPAÑA, con extensión a las REPUBLICAS PORTUGUESA y ARABE DE EGIPTO.

— Comodoro D. Miguel Alejandro SANCHEZ (E Air 1893 - L.E. Nº 7.970.257), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a las presentes designaciones, las que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227, del Ejercicio Presupuestario 1991 y similares que se especifiquen para Ejercicios venideros.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (personal en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83 con el ajuste establecido en la Resolución Nº 1979/90 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

SUMARIO

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 6º — Los causantes efectuarán su presentación en el país al cual han sido nombrados, con una antelación de QUINCE (15) días, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado periodo en la duración de su comisión.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1632/91

Autorízase al Area de Material Río IV a operar con una entidad bancaria provincial.

Bs. As., 21/8/91

VISTO el expediente Nº 1.943.225 (FA), lo informado por el señor JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer párrafo del Artículo 11º de la Ley Nº 18.881, incorporado por su Artículo 21 a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), se estableció que los organismos de la administración central, descentralizados, paraestatales y servicios de cuentas especiales mantendrán sus disponibilidades de efectivo exclusivamente depositadas en cuenta corriente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la Sucursal RIO IV de la citada institución bancaria, se encuentra distante QUINCE (15) kilómetros del lugar de asiento del AREA DE MATERIAL RIO IV, dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Que en el predio que ocupa el AREA DE MATERIAL RIO IV, dentro de la zona de vigilancia de la mencionada AREA, el BANCO SOCIAL DE CORDOBA tiene instalada una Sucursal, lo cual significaría que de operarse con ésta desaparecería el riesgo que implica el traslado de los fondos de la ciudad de RIO IV, especialmente los destinados al pago de haberes y proveedores, con la consiguiente economicidad de costos, al evitarse el desplazamiento diario de vehículos y personal para efectuar los trámites bancarios

Que atento a ello resulta procedente y justificado autorizar al citado organismo a operar con la mencionada entidad bancaria provincial para transferir fondos y/o cobrar cheques del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 18.881 y artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al AREA DE MATERIAL RIO IV dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, a operar con el BANCO SOCIAL DE CORDOBA (Sucursal AREA DE MATERIAL RIO IV), para transferir fondos y/o cobrar cheques del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por motivos prácticos y de seguridad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1633/91

Nómbranse Vocales y Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 21/8/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en los Artículos 23 y 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Dn. Horacio Hugo VERDE (M. I. 4.636.452), sin perjuicio de sus funciones, para completar el periodo reglamentario que finaliza el 1º de abril de 1994, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Dn. Alberto Vicente TEJO, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 1106 de fecha 11 de junio de 1990.

Art. 2º — Nómbrase Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Dn. Hugo Norberto EGUILLOR (M. I. 5.792.368), por un periodo de ley, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Dn. Enrique María GOMEZ PAZ, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 895 de fecha 27 de junio de 1989.

Art. 3º — Nómbrase Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo de Infantería de Marina Dn. César Augusto RESIO (M. I. 4.369.582), por un periodo de ley, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Apoyo de Infantería de Marina Dn. Juan Carlos ARAOZ, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 746 de fecha 13 de setiembre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

IMPUESTOS

Decreto 1669/91

Suspéndese la aplicación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, respecto de determinados hechos imponibles.

Bs. As., 26/8/91

VISTO los Decretos Nº 446 del 20 de marzo de 1991 y Nº 501 del 25 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados decretos suspendieron la aplicación del impuesto al valor agregado respecto de los servicios relativos a la actividad de administración y emisión de tarjetas de créditos y de compra y a los originados en colocaciones y prestaciones financieras.

Que en ambos casos la medida adoptada obedeció al hecho de que la tributación de las citadas prestaciones da origen a una serie de complicaciones de orden técnico que imposibilitan la correcta determinación de la base de imposición.

Que en atención a las razones expuestas el PODER EJECUTIVO NACIONAL insistió en la consideración de la exención oportunamente propuesta para este tipo de operaciones, incluyendo el tema en las modificaciones al régimen tributario recientemente elevadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION e incluidas en el Trámite Parlamentario Nº 16 del 24 de mayo de 1991.

Que en este caso, atendiendo al cúmulo de tareas a las que se encuentra abocado el Parlamento, es razonable considerar el periodo de tiempo que habrá de transcurrir hasta la fecha de la sanción legislativa que solucione la situación planteada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por NOVENTA (90) días, a partir del 29 de julio de 1991, inclusive, la aplicación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, respecto a los hechos imponibles originados en la administración y emisión de tarjetas de crédito y de compra y en colocaciones y prestaciones financieras, excepto, en este último caso, para las situaciones aplicables a las operaciones que generen los ingresos a que se refiere el punto 2. del quinto párrafo del artículo 9º de la citada ley.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HOMENAJES

Decreto 1670/91

Créase una Comisión Ejecutiva para llevar a cabo la aplicación de la Ley Nº 23.965 y desígnase representante del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 26/8/91

VISTO la Ley Nº 23.965, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma dispone el traslado de los restos mortales del Dr. Juan Bautista ALBERDI a la Ciudad de San Miguel de Tucumán desde el Cementerio de la Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, asimismo, la mencionada ley encomienda a una Comisión Nacional creada a tal efecto la realización de todas las gestiones y trámites conducentes a ese traslado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto debe designarse un representante del Poder Ejecutivo Nacional para integrar la Comisión Nacional que llevará a cabo los actos de homenaje a tan ilustre tucumano.

Que es deber del Gobierno Nacional tributar los honores militares que merece este gran patriota, que dejó impresa en nuestra vida institucional una huella tan profunda que aún resiste el paso del tiempo, como lo es nuestra Constitución Nacional.

Que, además se considera pertinente crear en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional una Comisión Ejecutiva que coordine las distintas tareas que sean necesarias en la Capital Federal y que resulten acordes con la magnitud del evento de que se trata.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado del presente decreto, de conformidad con los términos del artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro del Interior representante del Poder Ejecutivo Nacional para integrar la Comisión creada por el artículo 3º de la Ley Nº 23.965, que tendrá a su cargo la realización de las acciones tendientes a concretar el traslado de los restos del Dr. D. Juan Bautista ALBERDI a su ciudad natal.

Art. 2º — Créase una Comisión Ejecutiva para que lleve a cabo la aplicación de las prescripciones de la Ley Nº 23.965, en lo que hace a la competencia del Gobierno Nacional.

Art. 3º — La Comisión a que se hace referencia en el artículo anterior será presidida por el señor Ministro del Interior e integrada, como Secretario, por el señor Subsecretario del Interior de esa Cartera de Estado.

Invítase a participar, en calidad de miembros de la Comisión, a representantes de los Ministerios de Defensa, Economía y Obras y Servicios Públicos, y Cultura y Educación, al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y a un representante del Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Art. 4º — Las atribuciones y funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) promover las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 23.965 y coordinar los honores que correspondan;

b) propiciar el dictado de los actos administrativos y aquellos pronunciamientos que deban concretarse;

c) requerir de los organismos estatales los trámites especiales que faciliten su cometido;

d) mantener vinculaciones con el núcleo de los descendientes directos del Dr. D. Juan Bautista ALBERDI;

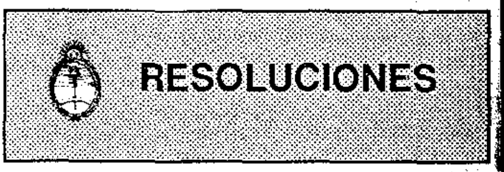
e) convocar a los organismos, instituciones y personalidades que considere oportuno.

Art. 5º — Publíquense por edictos durante UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal los términos de la Ley Nº 23.965, a efectos de que los familiares del Dr. D. Juan Bautista ALBERDI tomen conocimiento del traslado de sus restos a la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 6º — El gobierno Nacional tributará los honores militares al doctor ALBERDI correspondientes a su investidura de prócer nacional a través del Ministerio de Defensa.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se atenderán con los créditos que se asignen para la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DE INTERIOR—.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



Subsecretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 45/91

Modificación de las Resoluciones Nros. 161/90 y 28/90.

Bs. As., 7/8/91

VISTO el Decreto Nº 404 del 2 de marzo de 1990 y su Similar Nº 1866 del 17 de septiembre de 1990, y las Resoluciones SSE Nº 161 del 9 de octubre de 1990 y SSE Nº 28 del 23 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 3º de la Resolución SSE Nº 161/90 se omitió excluir del ámbito de aplicación del Decreto 1866/90 las obligaciones líquidas, exigibles y vencidas con anterioridad al 1º de julio de 1989, que hubieran sido canceladas al 2 de marzo de 1990.

Que en el Artículo 1º de la Resolución SSE Nº 28/90 se consignó erróneamente que los pagos efectuados con anterioridad al 1 de julio de 1990 no podrían ser imputados por los acreedores al pago de deudas líquidas y exigibles cuyo vencimiento operara con anterioridad a esa fecha.

Que, como consecuencia de lo precedentemente considerado, surge una contradicción entre lo dispuesto por dichas normas y la letra expresa del Artículo 5º del Decreto Nº 404/90, que es necesario subsanar.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 230 del 4 de febrero de 1991 y por el Artículo 2º del Decreto Nº 1866/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución SSE Nº 161 del 9 de octubre de 1990 por el siguiente texto:

"Artículo 3º — A los efectos de la aplicación del Régimen de Compensación reglado por el Decreto Nº 1866/90, considéranse consolidadas las deudas y créditos comprendidos en el sistema emergente del Decreto Nº 404/90. En tal sentido, las obligaciones líquidas y exigibles, vencidas con anterioridad al 1º de julio de 1989, que no hubieran sido canceladas al 2 de marzo de 1990, se consideran consolidadas al 30 de junio de 1989 quedando aquéllas, en consecuencia, fuera del ámbito de aplicación de la norma que se reglamenta por este acto, cualquiera haya sido el resultado de la aplicación del referido Decreto Nº 404/90".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución SSE Nº 28 del 23 de noviembre de 1990 por el siguiente texto:

"Artículo 1º — Aclárase, que según lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1866/90 y por el Artículo 3º de la Resolución SSE Nº 161/90, los pagos efectuados desde el 3 de marzo de 1990, no podrán ser imputados por los acreedores al pago de deudas líquidas y exigibles cuyo vencimiento operara con anterioridad al 1º de julio de 1989. Los entes que así lo hubieran hecho, deberán reimputar tales pagos como correspondientes a las obligaciones líquidas y exigibles vencidas entre el 1º de julio de 1989 y el 25 de septiembre de 1990, quedando comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Decreto Nº 1866/90.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente y, en consecuencia, se mantienen sin modificación, las imputaciones y el efecto cancelatorio de los pagos efectuados con anterioridad al 3 de marzo de 1990, en cumplimiento de obligaciones líquidas y exigibles, vencidas antes del 1º de julio de 1989.

Art. 3º — Las sustituciones establecidas en los Artículos 1º y 2º precedentes, tienen efecto retroactivo a la fecha de vigencia de la norma sustituida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Subsecretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 46/91

Asígnase a Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. la facultad de controlar los bienes incluidos en el pedido de certificado de reintegro comprendidos en una franquicia.

Bs. As., 7/8/91

VISTO el Decreto Nº 3851 del 4 de julio de 1968 modificado por su Similar Nº 5093 del 22 de agosto de 1968, y las Resoluciones Conjuntas de las EX-SECRETARIAS DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR, DE ENERGIA Y MINERIA y DE HACIENDA Nº 50 del 12 de julio de 1968 y Nº 90 del 22 de agosto de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el punto tercero de las Resoluciones antes mencionadas se atribuye a la EX-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y MINERIA, cuyas misiones y funciones corresponden, en lo atinente a lo reglado en tales normas, a la actual SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, la facultad de controlar que los bienes incluidos en el pedido de certificado de reintegro estén comprendidos en la franquicia, y en caso contrario dejar constancia en el mismo.

Que la función precedentemente referida, requiere para su efectividad, del control directo del bien que se destina a la obra, por lo que resulta conveniente asignar a HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA dicha facultad.

Que en la nueva estructura de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA aprobada por Decreto Nº 741 del 18 de abril de 1991, ha sido suprimida la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PERSONAL, anteriormente facultada para autorizar la emisión de los certificados de reintegros de impuestos, lo que requiere un nuevo acto de delegación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 230 del 4 de febrero de 1991 modificado por el Decreto Nº 820 del 26 de abril de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA deberá controlar que los bienes incluidos en el pedido de certificado de reintegro a que se refiere el punto 3º) de la Resolución Conjunta de las Ex-SECRETARIAS DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR, DE ENERGIA Y MINERIA y DE HACIENDA Nº 50 del 12 de julio de 1968 modificada por su Similar Nº 90 del 22 de agosto de 1968, estén comprendidos en la franquicia, y en caso contrario dejar constancia en el mismo, antes de ser remitido a esta Subsecretaría.

Art. 2º — Autorízase al Señor Contador José Félix FERNANDEZ (DNI. Nº 4.336.100) a firmar, en el carácter de representante de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, las solicitudes de certificados de reintegros de impuestos a que se refiere el Artículo precedente.

Art. 3º — El Artículo 1º de este acto será aplicable a las solicitudes de reintegros que se inicien a partir del dictado de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Estadística y Censos

SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

Disposición 16/91

Modifícanse divisiones político-administrativas de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/91

VISTO el expediente Nº 05536/87 Cde. 3 del registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION, y

CONSIDERANDO:

Que la ubicación geográfica es un atributo básico para la presentación habitual de datos estadísticos.

Que en la Disposición INDEC Nº 003 del 3 de febrero de 1988 y sus modificatorias las Disposiciones INDEC Nº 001 del 21 de enero de 1991 y Nº 007 del 6 de mayo de 1991, se establecen los códigos de unidades políticas a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que de acuerdo al artículo 4º de la Disposición INDEC Nº 003/88, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS está facultado para actualizar los códigos anualmente, o en forma inmediata, cuando la importancia de algún acontecimiento lo hiciera necesario.

Que la Ley Nº 17.622 artículo 5º y el Decreto Nº 3110/70 artículo 2º, establecen, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el dictar normas, clasificaciones y códigos a ser utilizados en el sistema.

Que atento al texto de la Ley Nº 11.071 de la provincia de Buenos Aires que crea, sobre el territorio perteneciente al actual Partido de General Pinto, un nuevo partido que se denominará Florentino Ameghino, corresponde incorporar actualizaciones a los Anexos III y IV de la Disposición - INDEC Nº 003/88.

Que en consecuencia, corresponde que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS proceda a la modificación de los códigos numéricos y alfabéticos que se fijaron por la Disposición INDEC Nº 003/88.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete según lo establecido por el Decreto Nº 1705/84 y la Resolución S.G. Nº 309/87.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

1º — Se modifican los Anexos III y IV de la Disposición INDEC Nº 003/88 en lo que hace a las divisiones político-administrativas de la provincia de Buenos Aires que se señalan en los artículos siguientes.

2º — De conformidad con lo que expresa el artículo anterior, en el Anexo III, se debe agregar "(277) Florentino Ameghino", y en el Anexo IV, se debe agregar "(FA) Florentino Ameghino".

3º — Dado que el nuevo partido fue creado sobre el territorio perteneciente al Partido de General Pinto, por lo que fue modificada su superficie y de conformidad con lo que expresa el artículo 1º, en el Anexo III, donde dice "(350) General Pinto", debe decir "(351) General Pinto" y en el Anexo IV, donde dice "(GI) General Pinto", debe decir "(GO) General Pinto".

4º — Queda cancelada, en el Anexo III, sin posibilidad de uso, para la provincia de Buenos Aires, la posición 350.

5º — Queda cancelada, en el Anexo IV, sin posibilidad de uso, para la provincia de Buenos Aires, la posición GI.

6º — Se incorpora como Planilla Anexa a la presente Disposición, el Anexo I de la Ley Provincial Nº 11.071 que fija los límites del partido de Florentino Ameghino.

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor W. Valle.

ANEXO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º establécese que los límites del Partido de Florentino Ameghino son los correspondientes al polígono siguiente:

Al S.E. el partido de Lincoln.
Al S.O. el partido de Carlos Tejedor.
Al O. y al N. el partido de General Villegas.
Al N. y al N.E. el partido de General Pinto.

En la parte N. a partir del límite con el partido de General Villegas y con dirección al S.E., el eje de la calle que divide las parcelas de la Circunscripción XI, Parcela 969n y Circunscripción V, Parcelas 200ad; 200a; desde ese extremo y en la misma dirección la línea recta divisoria de las parcelas de la Circunscripción XI: 970, 971a 971b; y de la Circunscripción V, Parcelas 202b y 203.

Desde ese extremo y con dirección S.O., la línea recta que divide las parcelas de la Circunscripción X; 852e, 852h y 852m; y de la Circunscripción V, las parcelas 203 y 241h.

Desde ese extremo y con dirección S.E., la línea recta divisoria de las Parcelas de la Circunscripción X, parcela 852m, y de la Circunscripción V, Parcela 241h.

Desde ese extremo y con dirección S.O., la línea recta que divide las parcelas de la Circunscripción V, Parcelas 243a, 242a, y 244a y de la Circunscripción V, Parcelas 241h, 241f, 241g y 264b.

Desde ese extremo y con dirección E., la línea recta divisoria de las Parcelas: Circunscripción V: 244a y Circunscripción V: 264b.

Desde ese extremo y con dirección S., la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción V: 366c y 366d; y Circunscripción V: 264b, 264c y 362abc (pte) antes 362.

Desde ese extremo y con dirección E., la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción V: 366d y Circunscripción V: 366e.

Desde ese extremo y con dirección S., la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción V: 367 y Circunscripción V: 366e y 366 g.

Desde ese extremo y con dirección E., la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción V: 367 y 371, y Circunscripción V: 380a.

Desde ese extremo y con dirección S.E., la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción V: 371 y 373; y Circunscripción V; 380a y 380d.

Desde ese extremo y con dirección S.O., el eje de la calle que divide las parcelas de la Circunscripción XII: 994, y Circunscripción V: 380d.

Desde ese extremo y con dirección S.E. y hasta el límite con el Partido Lincoln, la línea recta que divide las Parcelas de la Circunscripción XII; 994, 995h, 995k, 996h y 996p, y Circunscripción XII: 997a, 997b, 1003a, 1003b y 1003c.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
146-020-91	30-52530926-2	NCR ARGENTINA S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 28/8 Nº 2262 v. 28/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
19-855	33-64023036-9	CARINAR SOCIEDAD COLECTIVA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 28/8 Nº 2263 v. 28/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
123	30-51990174-5	— —	AEG ARGENTINA S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 28/8 Nº 2264 v. 28/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
115/91	30-52.613.142-4		CAMEA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 28/8 Nº 2265 v. 28/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1-631	30-50146646-4	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F.

Es: Una (1) constancia.

e. 28/8 Nº 2266 v. 28/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (San Luis)

CODIGO: 802

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
76-802-91	30-61457315-1	STEIN S.A.C.I.F.	100 %
77-802-91	30-62339410-3	QUALITEX S. A.	100 %
78-802-91	30-61048807-9	INDUSNOR S. A.	100 %
79-802-91	30-62232429-2	DELLEPIANE SAN LUIS S. A.	100 %

Son: CUATRO (4) CONSTANCIAS.

e. 28/8 Nº 2267 v. 28/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985, detallados en tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 189.253.- a la que se agrega la suma de ₳ 3.697.663.687.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.588.497.058.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1983, 1984 y 1985 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1983, 1984 y 1985 durante los cuales fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2268 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto sobre los Capitales del año 1983, detalladas en un (1) formulario 555 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al sobre los Capitales para el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante, de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 14.- a la que se agrega la suma de ₳ 2.615.198.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 1.830.648.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto sobre los Capitales del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2269 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias del año 1983, detallados en UN (1) formulario 525 y UN (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por el periodo fiscal mencionado asciende a la suma de ₳ 1.115.- a la que se agrega la suma de ₳ 213.885.807.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 149.720.866.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el

vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicada por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2270 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, detallados en un (1) formulario 225/4 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983, mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por el período fiscal mencionado asciende a la suma de ₳ 229.- a la que se agrega la suma de ₳ 42.777.161.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 29.944.173.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Amaya de Amarrortu de Isemberg era Directora de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias practicada por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, Amaya de formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor AMARRORTU DE ISEMBERG, AMAYA DE para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Directora de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2271 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985, detallados en tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 189.253.- a la que se agrega la suma de ₳ 3.697.663.687.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.588.497.058.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1983, 1984 y 1985 a CAPITOL S. A. a fin de que el señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos Guillermo formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1983, 1984 y 1985 durante los cuales fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984 y 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2272 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, detallados en un (1) formulario 225/4 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983, mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 229.- a la que se agrega la suma de ₳ 42.777.161.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 29.944.173.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos G. formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2273 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias del año 1983, detallados en UN (1) formulario 525 y UN (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 1.115.- a la que se le agrega la suma de ₳ 213.885.807.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 149.720.866.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicada por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos Guillermo formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos G. para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2274 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto sobre los Capitales del año 1983, detalladas en un (1) formulario 555 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto sobre los Capitales por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 14.- a la que se agrega la suma de ₳ 2.615.198.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 1.830.648.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Guillermo Baldonero Isemberg era Presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos Guillermo formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor BALDONERO ISEMBERG, Carlos G. para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Presidente de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto sobre los Capitales del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2275 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a

la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Valor Agregado.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985, detallados en tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1983, 1984 y 1985 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los periodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 189.253.- a la que se agrega la suma de ₳ 3.697.663.687.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.588.497.058.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1983, 1984 y 1985 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Isemberg de Amarrortu Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los periodos 1983, 1984 y 1985 durante los cuales fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1983, 1984 y 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2276 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto sobre los Capitales.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto sobre los Capitales del año 1983, detalladas en un (1) formulario 555 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto sobre los Capitales por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los periodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 14.- a la que se agrega la suma de ₳ 2.615.198.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 1.830.648.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el periodo fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el periodo 1983 durante el cual fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto sobre los Capitales del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del

procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2277 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias del año 1983, detallados en UN (1) formulario 525 y UN (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por el año 1983 mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 1.115.- a la que se agrega la suma de ₳ 213.885.807.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 149.720.866.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Isemberg de Amarrortu Carlos Sebastián formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Isemberg de Amarrortu Carlos S. para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983 durante el cual fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2278 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CAPITOL S. A., con domicilio fiscal en Ruta Nacional Nº 38, km. 1159, Parcela 300, Parque Industrial, Provincia de La Rioja dedicada a la fabricación de papel higiénico, actividad amparada por la Ley de Promoción Industrial Nº 22.021 y normas de autorización decreto Nº 1741/80 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, no inscripta en la CUIT, de las que resulta:

Que con fecha 29-1-88 por Decreto Nº 197 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dejó sin efecto los beneficios de la Promoción Industrial Ley Nº 22.021.

Que con fecha 26-4-89 funcionarios de esta Dirección General inician un procedimiento de inspección a los efectos de verificar el cumplimiento dado por la responsable a las leyes y disposiciones vigentes relativas al Impuesto a las Ganancias.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada, se le confirió vista —mediante la resolución del 31-7-90 notificada el 3-8-90— en relación a los cargos formulados respecto al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1983, detallados en un (1) formulario 225/4 y un (1) formulario 500.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983, mediante resolución fundada del 14-12-90.

Que por el Artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 229.- a la que se agrega la suma de ₳ 42.777.161.- que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 29.944.173.- equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1983.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu era Director de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad lo colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1983 a CAPITOL S. A. a fin de que el Señor Carlos Sebastián Isemberg de Amarrortu formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de constitución de domicilio por parte del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Isemberg de Amarrortu Carlos para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por el período 1983, durante el cual fue Director de la firma CAPITOL S. A. por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias del año 1983 que fue detallado en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal los días martes y viernes de 10,30 a 16,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese en Libertador 884 - Capital Federal y por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 28/8 Nº 2279 v. 3/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 22/8/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/11.599/87) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "TOWLETTES S. A." con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1983 y junio de 1985, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató: 1º) Omisión de declarar ventas de productos gravados; en efecto, la firma se dedicaba a la fabricación y venta de "Toallitas húmedas para la higiene del bebe", y "Pañuelos húmedos para la higiene y el confort de toda la familia" alcanzados por el tributo, omitiendo declarar e ingresar el impuesto resultante con motivo de las operaciones realizadas; 2º) la responsable se hallaba en infracción a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), atento a que no se encontraba inscripta en esta Repartición antes del inicio de sus actividades.

Que, en consecuencia, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 55, 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando montos que ascienden a PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993.-) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119), en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" omitido, que no ha sido conformado por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 11/3/91, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación esta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable, y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva ..."; 79: "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, con respecto al cargo formulado por omisión de declarar ventas de productos gravados ("Toallitas húmedas para la higiene del bebe", y "Pañuelos húmedos para la higiene y el confort de toda la familia") cabe hacer constar que se ha verificado la concreción del hecho imponible previsto por el artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), toda vez que ha ocurrido el expendio al cual se refiere la normativa. Asimismo, interesa señalar que los productos en cuestión se hallan comprendidos dentro del ámbito de imposición definido por el artículo 62 de la ley citada.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada el 11/3/91.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 55, 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993.-) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119.-).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 4.484.-), una vez convertida parte de la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 307.319.851) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE (₳ 735.981.809.-) hasta el 20/8/91, (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones —artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 - S. S. F. P.—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales diciembre de 1983 a junio de 1985, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "TOWLETTES S. A.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" en PESOS ARGENTINOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($a 17.840.427.-) y AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 484), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1983 y junio de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia montos de impuestos devengados y omitidos de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993.-) y de AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (₳ 119.-).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 4.484.-) en concepto de impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" una vez convertida a Australes la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS (Decreto Nº 1096/85 y artículo 9º de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones). Dicho monto se incrementa con mas la actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 307.319.851.-) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE (₳ 735.981.809.-) hasta el 20/8/91, calculados conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones: Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —SS.F.P.—).

Art. 3º — Aplicar a la firma "TOWLETTES S. A." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA (A 614.648.670.-), con relación a los períodos fiscales, octubre de 1983 a junio de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo tercero y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 28/8 Nº 2280 v. 3/9/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 623

Bs. As., 20/8/91

VISTO el expediente Nº 375.517/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 801 de fecha 25 de abril de 1991, se encomendó a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que en el más breve plazo se proceda a la implementación de una Lotería en su modalidad de "Resolución Inmediata".

Que a tal efecto se procedió a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 20/91, tendiente a concretar la contratación de los servicios y suministros necesarios para la implementación y Explotación por parte de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de una Lotería de Resolución Inmediata (Instantánea) por un plazo de CINCO (5) años más una renovación por DOS (2) años a exclusiva opción de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por Resolución Nº 557 de fecha 11 de julio de 1991 se constituyó una Comisión de Preadjudicaciones "Ad-Hoc" destinada al análisis de las distintas ofertas.

Que a fojas 1207/1209 la misma procede a aconsejar que se preadjudique a la firma "CICCONE CALCOGRAFICA S.A. - JUEGOS COMPUTARIZADOS S.A." U.T.E., el renglón Nº 1 Rubros 1 al 7, por ser ésta una oferta conveniente a los intereses de la SOCIEDAD y ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones que rigiera la Licitación Pública Nº 20/91 que contrariamente, dicha Comisión sostiene que la oferta referida al Renglón Nº 1 - rubro 8, no resulta conveniente su adjudicación en razón de que este Ente cuenta al momento con un sistema de cobranzas similar al propuesto sin costo para esta Sociedad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598 del 29 de Marzo de 1990.

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la firma CICCONE CALCOGRAFICA S.A. - JUEGOS COMPUTARIZADOS S.A. U.T.E., el renglón Nº 1 Rubros 1 al 7 de la Licitación Pública Nº 20/91 por los servicios y suministros necesarios para la implementación y explotación por parte de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de una Lotería de Resolución Inmediata (Instantánea) por un plazo de CINCO (5) años más una renovación por DOS (2) años, a exclusiva opción de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Desestímase la oferta de CICCONE CALCOGRAFICA S.A. JUEGOS COMPUTARIZADOS S.A. U.T.E., correspondiente al Renglón Nº 1 Rubro 8 de la Licitación de marras por no resultar conveniente a los intereses de la Sociedad.

Art. 3º — La adjudicataria recibirá un porcentaje de 16,50 % del valor bruto de venta por las 1.000.000.000 de fracciones estimadas que entregara por cuenta y orden de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4º — Por intermedio de las áreas pertinentes se irán extendiendo al adjudicatario Ordenes de Compra parciales que respondan a la necesidad y el consumo que se registre, de conformidad a lo que al respecto indique la Gerencia de Juegos.

Art. 5º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese y notifíquese. Cumplido, archívese. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 28/8 Nº 2281 v. 30/8/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

La Junta Nacional de Carnes, comunica que durante el presente mes de agosto fueron canceladas o suspendidas las siguientes inscripciones, de acuerdo a lo previsto por el art. 20 de la Ley 21.740 y sus reglamentaciones:

CANCELACION DE INSCRIPCIONES:

K.T. AGRO INMOBILIARIA S.A.	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS
ACEGUA AGROINDUSTRIAL S.A.	" " " "
CIA. GENERAL DE SERVICIOS SRL.	" " " " y
	EXPORTADOR DE GANADOS Y SUBPRODUCTOS
FERIASAGRO S.A.	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA
SOSA Y GORGA (soc. de hecho)	MATARIFE-CARNICERO
ALESANDRIA, EDUARDO	" "
DELLAMAGGIORA, EDUARDO	" "
JONES, MARIA	" "
MATADERO REGIONAL ANILLACO DE PEDRAZA HNOS.	ARRENDATARIO DE MATADERO Y CAMARAS FRIGORIFICAS
MACAE AGROFORESTAL S.A.	MATARIFE-ABASTECEDOR DE VACUNOS
5 DE FEBRERO S.A.	" " "
27 DE OCTUBRE S.A.	" " "
VIDAL, CARLOS ALBERTO	" " "
TERRADO, LANUSSE Y CIA. SRL.	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS
PAMPAS Y HACIENDA S.A.	" " " "
QUIROZ, ANGEL SIXTO	MATARIFE-ABASTECEDOR DE VACUNOS
HACENDADOS Y AGRICULTORES DEL SUDESTE S.A.	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS
WIKY S.A.	" " " "
CAPURRO, ANGEL FRANCISCO	FCA. DE CHACINADOS Y DEPOSTADERO
TIANO, ANGEL JUAN	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA GANADOS

SUSPENSION DE INSCRIPCIONES:

AGRIMECO S.A.	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS
BAI PAMPA S.A.	" " "
PRODUCTORES AGROPECUARIOS SRL.	" " "
MATAFE SRL.	MATARIFE-ABASTECEDOR DE VACUNOS
NORTE Y SUR SRL.	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA
LIZARRAGA, CARLOS ADOLFO	MATARIFE-CARNICERO
CONSIGNATARIOS DEL OESTE SRL.	CONSIGNATARIO DIRECTO DE VACUNOS
VENTAS GANADERAS S.A.	CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS

C.P.N. DANIEL LUIS RAINA - CONSEJERO A/C. SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

e. 28/8 Nº 2287 v. 30/8/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91. — ANA M. FLORES. - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 2.077.164; u$s 125 Nos. 1.141.920, 2.625.953, 2.705.180, 2.733.843, 2.745.369, 2.745.638, 2.807.433, 4.006.106, 4.014.604, 4.021.231, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nos. 12.089.575, 12.167.130 y 12.245.407 y de u$s 5.000 Nos. 14.002.249 y 14.009.964, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Medina, Bs. As. 18/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 66.179 v. 16/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPıBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; u$s. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; u$s. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; u$s. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de u$s. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 20/8/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/10.535/85) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "DIDERPIL S. R. L.", con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1983 y diciembre de 1984, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató: 1º) La firma acondicionaba y comercializaba productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" sin haber solicitado previamente su inscripción en ese gravamen ante esta Dirección General; 2º) Omisión de declarar ventas de productos gravados: la responsable omitió declarar e ingresar el tributo resultante correspondiente a sus operaciones de venta de productos que se hallan dentro de la órbita de imposición pertinente.

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 52, 62 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS ($a 1.785.076.-) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" omitido, que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulen e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 24/5/91, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable, importa destacar la normativa del artículo 78 de la ley de la materia, el que señala en su primer párrafo: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con los productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva ...".

Que, con respecto al cargo formulado por omisión de declarar ventas de productos gravados (ceras depilatorias) cabe hacer constar que se ha verificado la concreción del hecho imponible previsto por el artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), toda vez que ha ocurrido el expendio al cual se refiere la normativa. Asimismo, interesa señalar que los productos en cuestión se hallan comprendidos dentro de las disposiciones del artículo 62 de la ley citada.

Que en virtud de lo expresado en los párrafos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada el 21/5/91.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, 62 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS ($a 1.785.076.-).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 1.785.-), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO (₳ 360.771.161) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (₳ 890.359.227.-) hasta el 16/8/91, (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones —artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 - S. S. F. P.—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1983 y diciembre de 1984, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (S.S.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "DIDERPIL S. R. L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" en PESOS ARGENTINOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA ($a 7.443.570.-), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1983 y diciembre de 1984, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS ($a 1.785.076.-).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 1.785.-) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 9º de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones). Dicho monto se incrementa con más la actualización de AUSTRALES TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO (₳ 360.771.161.-) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (₳ 890.359.227.-) hasta el 16/8/91, calculados conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones: Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 -S.S.F.P.).

Art. 3º — Aplicar a la responsable "DIDERPIL S. R. L." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (₳ 721.545.892.-), con relación a los períodos fiscales, octubre de 1983 a diciembre de 1984, ambos inclusive, (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo tercero y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 26/8 Nº 2250 v. 30/8/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Bs. As., 13/8/91

Notifica a las Sociedades Comerciales, Asociaciones Civiles y Fundaciones que deben dar cumplimiento a sus obligaciones legales respecto a la presentación de sus ejercicios económicos, rúbica de libro y cambios de sedes sociales (arts. 49º, 119º y 35º).

La falta de cumplimiento de dichas obligaciones dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha, hará pasible a las entidades de la aplicación de las sanciones de Ley.

e. 22/8 Nº 2217 v. 28/8/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (A.N.S.S.A.L.)

La ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (A. N. S. S. A. L.) en cumplimiento de la disposición de la Ley 23.671, Art. 7 (a), hace público que el Proyecto de Equipamiento Informático y Asistencia Técnica para la Administración Nacional del Seguro de Salud, tendrá contratación directa con la Sociedad Algoritmos Procesos y Diseños S. A. para:

a.— Adquisición de suministros e instalación de equipos y sistemas informáticos para la implementación de un Sistema Nacional de Salud Integrado, con la incorporación de todas las entidades que componen el Sistema Nacional de Salud (Obras Sociales, Asociaciones de Obras Sociales, y de Prestadores, Institutos, Mutuales, Adherentes, etc.)— El equipamiento contempla el aprovechamiento de recursos (humanos y equipos), ya disponibles en las distintas entidades integrantes del ANSSAL).

b.— La capacitación para el normal desarrollo de las actividades previstas durante la ejecución del contrato.

El plazo de entrega en posición FOB puerto español, de los bienes y servicios importados desde España relacionados con la presente adquisición, se establece en un plazo máximo de 120 días naturales, a contarse a partir de la fecha de entrada en efectividad del correspondiente contrato.

El monto de los Bienes y Servicios importados desde España es de U$A 8.798.700, (ocho millones setecientos noventa y ocho mil setecientos), Dólares USA.

Totalizando el monto del contrato la suma mencionada, el pago se financiará en el marco del acuerdo económico del Tratado General de Cooperación y Amistad con el Reino de España.

La consistencia técnica de los bienes a adquirir podrán ser consultados en la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del ANSSAL, Suipacha 150. Piso 1º. — Dr. Oscar Abraham Valdovinos - Gerente de Asuntos Jurídicos a/c. Gerencia General.

e. 23/8 Nº 2253 v. 28/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º piso, Capital Federal.

GELVEZ, Mario Héctor Ricardo

e. 23/8 Nº 2227 v. 5/9/91

MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior comunica el traslado de los restos del Doctor Juan Bautista Alberdi. Para conocimiento de los descendientes del doctor Juan Bautista ALBERDI, se comunica que por Ley Nº 23.965 se ha dispuesto el traslado de los restos del Dr. Juan Bautista ALBERDI a su ciudad natal, San Miguel de Tucumán, que se concretará el día 28/8/91.

e. 27/8 Nº 2282 v. 28/8/91

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora